

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 25 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada y como quiera que ninguna se ha presentado y teniendo en cuenta que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia, al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitios en el término municipal de Naval Moral de la Mata, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de los días 18 y 13 de noviembre último, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente con el titular de los bienes que también se citan en la referida relación.

3.º Los interesados podrán interponer contra esta Resolución dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en los boletines oficiales y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 13 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—290-E.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes afectados en los términos municipales de Formariz y Cibanal (Zamora) por las obras de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra, pasando por Cibanal (trozo primero), para acceso al salto de Villarino.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en los términos municipales de Formariz y Cibanal (Zamora) por las obras de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra, pasando por Cibanal (trozo primero), para acceso al salto de Villarino, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 sobre ordenación de saltos del Duero;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar para las obras que en el encabezamiento se citan, a cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 5 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de dicho mes y año y en el diario «El Correo de Zamora» de fecha 9 de los mismos, y por edictos en los tabloneros de los Ayuntamientos de Cibanal y Formariz, habiéndose presentado una reclamación suscrita por don Santiago Magarzo Zurdo solicitando se desvíe la carretera por inutilizarse un pozo y una noria que posee en su finca, por lo que ésta pierde todo su valor, y otra por don Matías Álvarez Borges con análoga solicitud por afectar la expropiación a una cantera de su propiedad para la explotación de arcilla;

Resultando que dada cuenta de dichas reclamaciones a la entidad beneficiaria de la expropiación, contesta en sentido de que teniendo presente las características técnicas que reglamentariamente se exigen en la construcción de esta carretera, prácticamente su desviación no es posible sin que el trazado de la misma no afecte a las mencionadas fincas, teniendo en cuenta además que si se desviase el trazado necesariamente quedarían afectadas otras parcelas, siendo por otra parte indemnizables los perjuicios que se causen en el período correspondiente del presente expediente;

Considerando que las alegaciones formuladas por «Iberduero, S. A.» sobre la improcedencia de tomar en consideración las reclamaciones presentadas son pertinentes, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, quien propone además la desestimación de las reclamaciones,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los boletines oficiales respectivamente.

Valladolid, 15 de enero de 1965.—El Comisario Jefe, Cipriano Álvarez Ruiz.—241-C.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Don Benito (Badajoz) para las obras de la «Red de acequias, desagües y caminos del sector XXI».**

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 3 de febrero, a las dieciséis treinta horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Ingeniero Director.—526-E.

*Relación que se cita*

Fincas número:

1. Don Juan Masa Masa.
- 1'. Don Francisco Sánchez Vázquez.
2. Don Alejandro Alvarez Jiménez.
3. Don Pablo Avis González.
4. Don Felipe Avis Tornero.
5. Don Juan Tostado Jiménez.
6. Don Juan Llano Bohoyo.
7. Don Remigio Bohoyo Calvo.
8. Don Marcos Cañamero Pintado.
9. Don Juan Pizarro Franco.
10. Don Alonso Franco Suelo.
12. Don Florencio Loro Bravo.
11. Don Pablo Avis González.
13. Viuda de don Juan Morales Cortés.
14. Don José Alvarez Sánchez.
15. Don Marcos Cañamero Pintado.
16. Don Pedro Rodríguez López.
17. Don Sebastián Masa Masa.
18. Don José Pintado Isidro.
19. Don Jacinto Llano Suero.
20. Don Agustín Pulido Conde.
21. Don Francisco Sánchez Vázquez.
22. Don José Vicente Gómez.
23. Don Juan Llano Bohoyo.
24. Don Nicanor Páez Díaz.
25. Don Pedro Sanchez Bohoyo.
26. Don Antonio Pintado Loro.
27. Don Felipe Avis Tornero.
28. Don Juan Pizarro Pintado.
29. Don Juan Llano Suero.
30. Don Pablo Avis González.
31. Don Adrián Franco Pino.
32. Don Damián Sanchez Bohoyo.
33. Don Antonio Llano Bohoyo.
34. Don José Alvarez Jiménez.
35. Don Pedro Sanchez Bohoyo.
36. Don Joaquín Masa Masa.
37. Don Diego Masa Gil.
38. Don Juan Loro Bravo.
39. Don Matías Muñoz López.
40. Don Adrián Franco Pino.
41. Don Andrés Pizarro Franco.
42. Don Juan Masa Masa.
43. Don Fernando González Masa.
44. Don Alonso Franco Suero.
45. Don Francisco Corrales Sánchez.
46. Don Alonso Franco Suero.
47. Don Agustín Pulido Conde.
48. Don Mariano Masa Gómez.
49. Don Matías Muñoz López.
50. Don Diego Cintero Pintado.
51. Don Indalecio Avis Gómez.
52. Don Sebastián Masa Masa.
53. Don Antonio Tello Pino.
54. Hijo de don Pedro Rodríguez López.
55. Don José Jiménez Borrallio.